

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2009-00446
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Traen S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1978

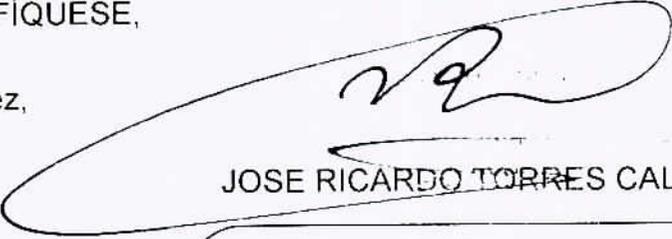
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Municipio de Marinilla contra el demandado Carlos Mario Zuluaga Gómez identificado con CC. No16.673.379 en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **84** de hoy **26 MAY 2016**,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2009-01358
Demandante: Servision de Colombia y Cía. Ltda.
Demandado: Administraciones Adinka
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1963

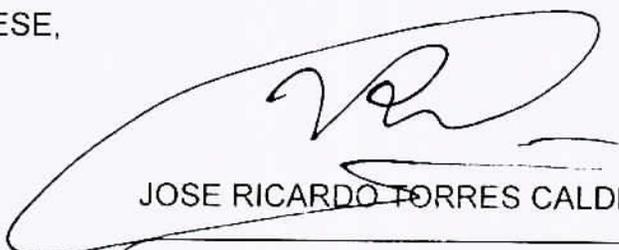
En atención a los escritos allegados por las diferentes entidades Bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores, reiterando que por secretaría se libre nuevamente el oficio que decretó la medida de embargo, teniendo en cuenta que el número de identificación que corresponde al demandado ADMINISTRACIONES ADINKA es Nit. 800054975-1 y el demandante SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA., es Nit 860450780-7.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **84** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01007
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs María Elena Daza Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1982

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente, toda vez que no obra escrito de contestación al oficio No. 3545, el Juzgado,

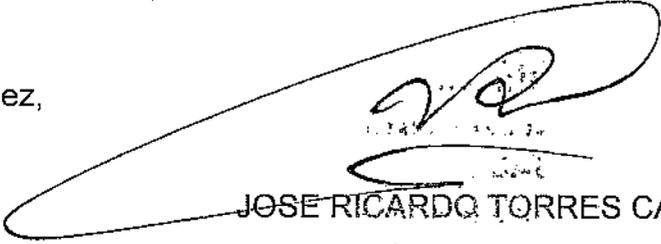
RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio No. 3545 del 4 de noviembre de 2015, mediante el cual el Juzgado de origen del presente proceso de la referencia, le comunicó sobre la medida de embargo de remanentes decretada.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2012-00560
Demandante: Coopsander. Vs Julio Gutiérrez Castellanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1008

En atención a la constancia de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el auto No. 00261 visible a folio 23 no se encuentra suscrito por el que en su época era el Juez 7º de ejecución civil municipal de esta ciudad, EL Despacho

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 5º de Ejecución Civil municipal de esta ciudad en contra del demandado JULIO GUTIERRES CASTELLANOS bajo la radicación No. 35-2013-059. Lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **84** de buy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA **26 MAY 2016**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00992
Demandante: Banco Colpatría
Demandado: William Carmona Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1976

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el Banco Coomeva contra William Carmona Ríos bajo Rad. 2015-00585, en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

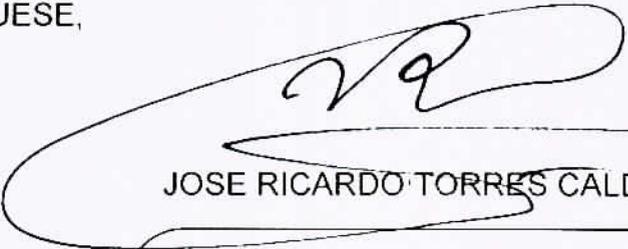
2.- DECRETAR el Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CMF-939, propiedad del demandado WILLIAM CARMONA identificado con C.C. 93.361.279. Oficiar a quien corresponda.

3.-AGREGAR para que obren y consten los memoriales remitidos por las entidades bancarias.

4.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 04 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

'26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00813
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. De Occidente
Demandado: Álvaro Castillo Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1972

La apoderada del actor solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de pensión posea el demandado ALVARO CASTILLO GONGORA, los cuales son cancelados por el CONSORCIO FOPEP.

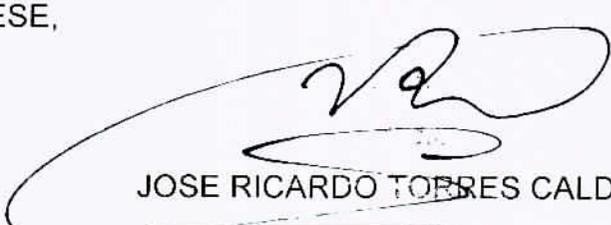
Revisado el expediente se advierte, que a folio 5 del presente cuaderno se decretó la medida y a folio 11 se encuentra glosada la contestación, allegada por el Consorcio Fopep, mediante la cual informa que la medida fue ingresada en la nómina de pago y que la misma, se aplicará a partir de la nómina de enero de 2016. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

126 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00111
Demandante: HELM BANK
Demandado: Javier Hernando Rojas Castro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1970

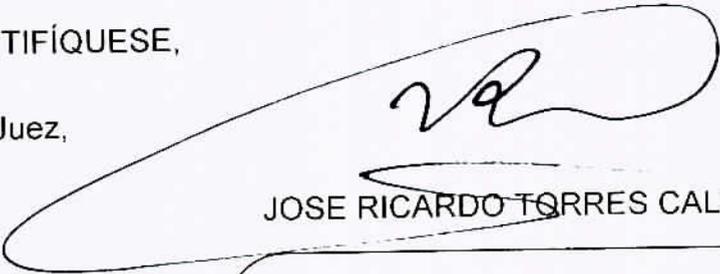
En atención al escrito allegado por el Pagador de Conalvias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior, mediante el cual informa que el demandado Javier Hernando Rojas Castro laboró en dicha organización hasta el 28 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de mayo de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 5-2009-01058
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1959

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia. el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO FORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

120 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2620150050300
Demandante: BANCO COLPATRIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1958

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

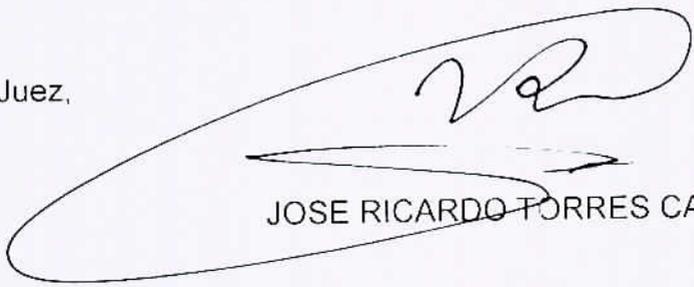
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00317
Demandante: Aniceto Caicedo Camacho
Demandado: Ledy Margie Sánchez Rodas
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1969

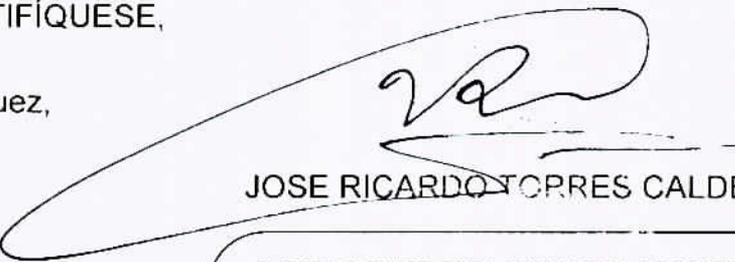
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior, toda vez que mediante auto No. 276 del 9 de febrero de 2016 se le dio cumplimiento a ~~la~~ solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2010-00870
Demandante: Alba Franco Muñoz
Demandado: Elba Amparo Biscue León y otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1964

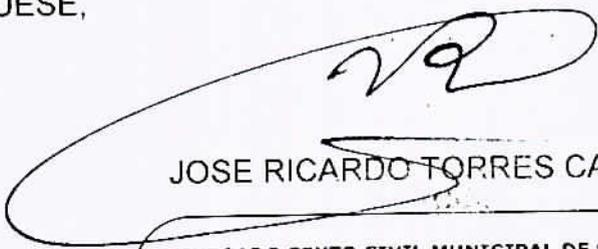
En atención al escrito allegado por el apoderado del actor, y como quiera que la Auxiliar de la Justicia, ha hecho caso omiso a las comunicaciones escritas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente, en esta ocasión por vía telefónica a la Auxiliar de la Justicia, secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a los números telefónicos 3727870 y 3158139968, tomados de la Lista de Auxiliares, a fin de recordarle el deber de rendir cuentas de su gestión, tal como se indicó en el auto No. 0010 del 12 de enero de 2016, visto a folio 49 de este cuaderno. Por Secretaría procédase de conformidad y déjese constancia o informe de lo acontecido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00663
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Gonzalo Ochoa Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1965

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00054
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Jair Henao Castaño.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1020

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

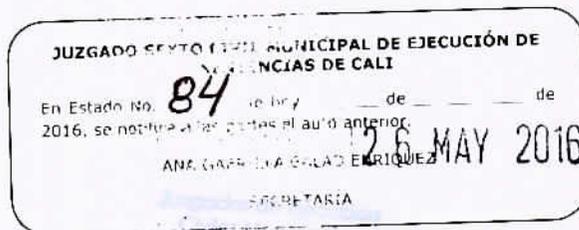
RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 62-64 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 7-2013-00688
Demandante: Manuel Fabián Forero Parra
Demandado: Andrés Felipe Bonilla y otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1962

En atención al oficio dirigido por pagador de Cosmitet Ltda., mediante el cual informa que cesarán los descuentos al salario que se venía efectuando a la demandada Ana Zoila Gamboa Valencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 7-2013-00688
Demandante: Manuel Fabián Forero Parra
Demandado: Andrés Felipe Bonilla y otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1961

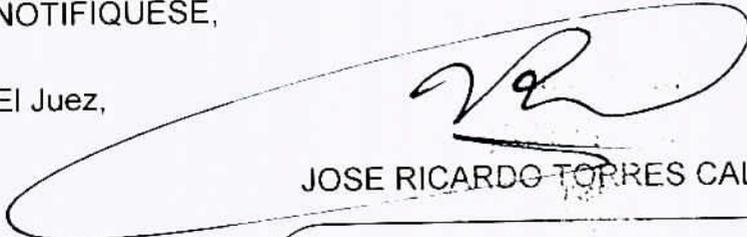
En atención al oficio dirigido por el Jefe de Oficina Judicial de Cali, mediante el cual informa que los depósitos judiciales de los Juzgados de Descongestión suprimidos está contemplado en la circular 145 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE.

AGREGUESE para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, cuando la Oficina Judicial, realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-00010
Demandante: Reintegra S.A.S. Vs Patricia Narváez Drada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1018

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

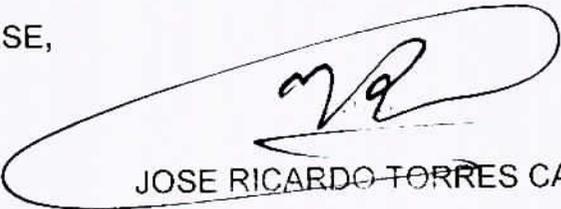
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.: toda vez que la liquidación aportada no concuerda con los valores reconocidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Capital 1.	\$10.267.922.50
Intereses moratorios al 24-may-16	\$19.956.579.42
Inte. Mora del 3-03-06 al 19-09-2008	\$994.743.92
Seguro de vida	\$15.416
Seguro vehículo	\$305.660
Total obligación al 24-may-16	\$31.540.321.84

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$31.540.321.84 al 24 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-01012
Demandante: Parcelación el Lago. Vs Hernán Jaramillo Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1012

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

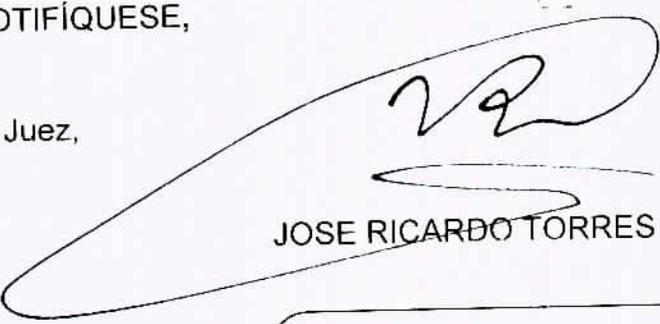
RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la liquidación aportada, se están liquidando valores que no están reconocidos en el mandamiento de pago (Multas, Curadurías, Honorarios, etc.).

2.- APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 88-92 del presente cuaderno por el valor de \$56.420.434.34 de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 84 de hoy ___ de ___ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ 26 MAY 2016
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01179
Demandante: Plural S.A. Vs Luis Eduardo Vélez Bermúdez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1019

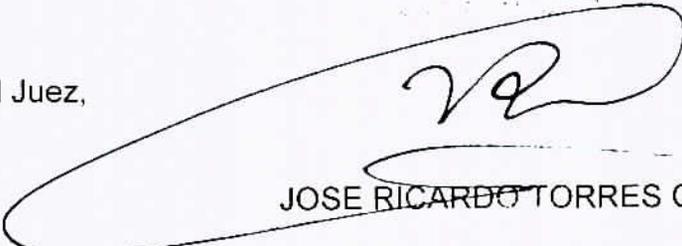
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 143 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 84 de nov. de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00327
Demandante: Banco Av. Villas S.A. Vs Fabio Giraldo Villanueva.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1017

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1° **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 53-54 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

2° Por Secretaría liquidense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01007
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs María Elena Daza Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1981

En atención a los escritos allegados, por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría dese cumplimiento al numeral 3º del auto 1070 visible a folio 53 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **84** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARÍA
26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2013-00649
Demandante: Banco Av Villas. Vs Henry Ortíz Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1011

En atención al escrito allegado por la togada de la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

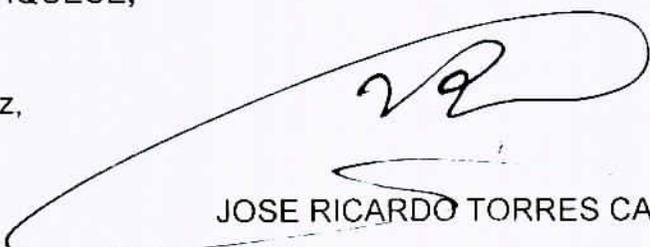
RESUELVE

1° **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

2° **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 38 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 84 de hoy ____ de ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
26 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2004-00248
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs Sociedad Distribuidora Delpos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1013

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

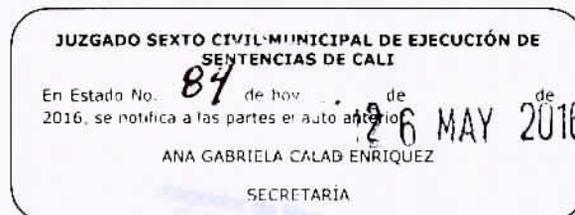
RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 75 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00187
Demandante: Ferretería y Herramientas de Corte S.A.S. Vs
Mecanizados BCM S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1014

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas orante a folio 52 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 53-54 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE 26 MAY 2016

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-00170
Demandante: Citibank Colombia. Vs Jhon Jairo Lagarejo H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1015

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 68-69 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARÍA

26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00724
Demandante: Bancolombia. Vs Rocardo David Arias Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1016

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 62-63 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 84 de mayo de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARÍA
12 6 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2012-00695
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento
C.F.C.S.A. Vs Adriana Badillo Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1022

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.: toda vez que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Capital 1.	\$5.720.235
Intereses moratorios al 24-may-16	\$5.729.307,78
Total obligación al 24-may-16	\$11.449.542.78

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$11.449.542.78 al 24 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2012-00508
Demandante: Parcelación el Lago. Vs Zenabdin Darwinch Bravo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1021

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

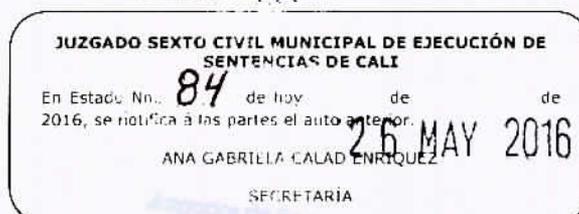
1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la liquidación aportada, se están liquidando valores que no están reconocidos en el mandamiento de pago (Multas, Curadurías, cuotas, Honorarios, etc.).

2.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 57-60 del presente cuaderno por el valor de \$25.669.024.55 de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00452
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Jaime Alberto Alarcon Muriel.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1009

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 49 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3° del auto 1086 visible a filio 51 del presente cuaderno.
- 3.- Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 84 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 26 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2011-00075
Demandante: Taxis y Autos Cali S.A.S. Vs Pedro Paulo Agredo Leal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1010

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 54-56 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **87** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior **26 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-1998-00387
Demandante: Rodrigo Gonzalez Hernandez
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1960

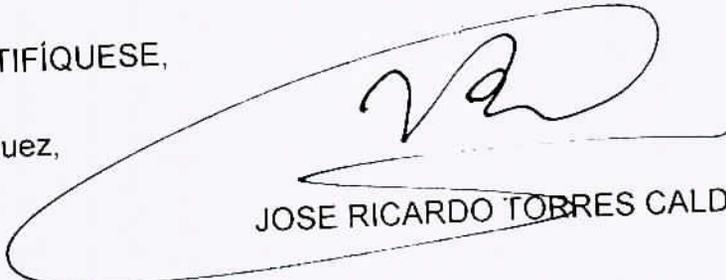
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 84 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00037
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000 Vs Irma Elfrida Cuero y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1023

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado, procederá a su revisión, igualmente atenderá la solicitud de depósitos teniendo en cuenta los títulos reportados como pagados y consignados en el Despacho de origen, a fin determinar el saldo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital 1.	\$10.000.000.
Intereses moratorios del 08-dic-11 al 30-mar-15	\$8.812.789,06
Abono títulos	\$9.438.285
Excedente demandado	\$625.495,94
Excedente - capital	\$9.374.504,06
Total intereses moratorios 1-abril-15 al 24-may-2016	\$2.803.092,63
Total obligación	\$12.177.596,69

Costas Procesales: \$574.820 Fol-13.c1

2° **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$12.177.596,69 al 24 de mayo de 2016.

3° **ORDENAR** la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C N° 66.832.375 y T.P N° 99542 del C.S.J, hasta por el valor \$ 12.752.416,69 total de liquidación de crédito y costas aprobadas.

4° **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa

✓
Radicación: 33-2013-00037
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000 Vs Irma Elfrida Cuero y Otro.

verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para su información la cuenta de este Juzgado es 76001204161-6, en caso de disponer la conversión de depósitos.

5° Como quiera que existen depósitos judiciales suficientes para el pago del dinero ordenado anteriormente, tal y como consta en la plataforma de Banco Agrario del Juzgado de origen, **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

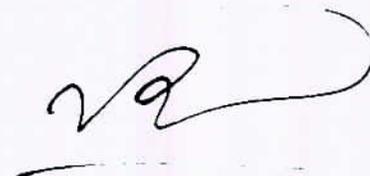
4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada, informando que las mismas, quedan embargadas a favor del Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, con ocasión del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 524 del 17 de febrero de 2015, dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación No. 2014-00533 adelantado por la Cooperativa Multiactiva 2000, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

5° No condenar en costas a las partes.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 12 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA